

## RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 068-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez con la presencia de los señores congresistas: Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y con licencia de los señores congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque y Oscar Zea Choquechambi.

**Congresista Denunciado:** Jhaec Darwin Espinoza Vargas

**Denunciante** : Tania Estefany Ramírez García.

### I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 16 de septiembre de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, la congresista Tania Estefany Ramírez García formula denuncia contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas por inobservar el literal a) artículo 4° y vulnerar el artículo 6° del Código de Ética Parlamentaria y el literal b) del artículo 5° y numeral 8.1 y 8.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria al referirse con el calificativo de TENDERA, durante la Sesión del Pleno del Congreso del 15 de septiembre y solicita se le aplique la sanción prescrita en el literal d) del artículo 14 ° del Código de Ética Parlamentaria.

1.2 Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 00110-01-RU945825-EXP.068-2022-2023-CEP-CR; con fecha 16 de septiembre de 2022; comunica al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO.

---

<sup>1</sup> Artículo 26°. Calificación de la denuncia

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputa al congresista denunciado Jhaec Darwin Espinoza Vargas, la presunta vulneración de los artículos 2°, numeral 7 de la Constitución Política del Perú, artículo 23° literal c) del Reglamento del Congreso de la República, artículos 2° y 6° del Código de Ética parlamentaria, y los artículos 3° literal e., artículo 4, numeral 4.1, artículo 5° literal b. y artículo 8° numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por haberse referido a la congresista Ramírez García como "TENDERA" "PAGA LA ROPA TENDERA", en la Sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 15 de septiembre, en el debate sobre la conformación de la Comisión de Ética, frase con lo que no solo la habría ofendido, sino mancillado el honor de la congresista.
- 2.2. En la Sesión del 15 de septiembre de 2022, se llevaba a cabo el debate de modificación del cuadro de comisiones, y dentro de ello, también se puso en agenda el incremento de los miembros de la Comisión de Ética. En este sentido lo que se debatía es que si el incremento de los miembros de la comisión de Ética, también se podía cambiar a la mesa directiva y por tanto a la presidenta de la Comisión.
- 2.3. La congresista Tania Ramírez García, hizo uso de la palabra en el Pleno del Congreso, y manifestó **"que, si bien es cierto, en la Comisión de Ética se está viendo quizá asuntos que involucran a ustedes y no les parece, aquí hay que decir las cosas como son, ustedes están siendo considerados, sindicados como los niños, y ese tema va pasar de repente por Comisión de Ética y esto les incomoda, pues asuman, si no lo son demuéstrenlo y si lo son aguanten también no!? Y claro la mayoría de esa bancada, si pues está siendo sindicado como los niños, la mayoría (...)"**, en ese intermedio es que se escucha en el video la voz del congresista Espinoza Vargas, quien al parecer comenta sobre lo dicho por la congresista Ramírez, por lo mismo el presidente del Congreso llamó la atención y al orden a los señores congresistas.
- 2.4. Dentro de las frases exclamadas en el Pleno del Congreso y con micrófono apagado, se escucha decir muy bajo (debido a la grabación de la sesión) que el congresista Espinoza Vargas, le dice a su colega **"TENDERA, PAGA LA ROPA"**, frase que fue escuchada por los señores congresistas que se encontraban en el Hemiciclo del Congreso y por la congresista denunciante.

---

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.5. Esta frase exclamada, que alude directamente a la congresista Tania Ramírez García, según la congresista denunciante no se ajusta a la verdad, por cuanto ha solicitado información mediante correo electrónico a la empresa CENCOSUD SUPERMERCADOS en relación a los hechos que se habría suscitado en el año 2015 en las instalaciones de la tienda de Metro Pershing, distrito Jesús María. Al respecto la empresa contestó el correo electrónico el 18 de mayo de 2022, señalando que realizaron las indagaciones e investigaciones SIN ENCONTRAR NINGÚN HALLAZGO O REGISTRO, relacionados a los hechos, además de ello también informaron a la misma congresista que no tienen ningún proceso legal en su contra.
- 2.6. Por lo tanto, esas frases realizadas como "TENDERA" "PAGA LA ROPA TENDERA", según la congresista denunciante "**afirmativas, difamantes e injuriantes**"<sup>2</sup>, y en consecuencia con esas calificaciones expresadas por el congresista Espinoza Vargas, le estaría imputando una conducta delictiva sin fundamento, que daña el honor, la honra y buena reputación.
- 2.7. En la denuncia presentada por la congresista señala que hay congresistas testigos de los hechos sucedidos, sin embargo, no precisó quienes eran los parlamentarios, de modo tal que con oficio N.º 0123-2021-2022-TERG-CR del 14 de octubre la congresista denunciante solicita la presencia de 06 congresistas quienes presenciaron y escucharon lo dicho por el congresista denunciado y solicita que se les convoque en el presente caso.
- 2.8. Los congresistas de la República, quienes representan a la Nación conforme al artículo 23 del Reglamento del Congreso tienen dentro de sus obligaciones, mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento, lo mismo que es recogido en el Código de Ética y su Reglamento, si bien los congresistas de la República no se abocan a calificaciones de delitos comunes y otros, la Comisión de Ética si se pronuncia sobre el comportamiento ético de los parlamentarios, conforme a lo señalado en la norma acotada.
- 2.9. Por las consideraciones expuestas y existiendo evidencia respecto a que los hechos denunciados se habrían producido en el Pleno del Congreso, además de haberse ofrecido testigos presenciales que permitirán conocer los hechos ocurridos y denunciados los que podrían constituir infracción al Reglamento del Congreso, al Código de Ética Parlamentaria y al Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, son razones suficientes para pasar a un proceso de investigación.

---

<sup>2</sup> Denuncia de parte

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 3.1 Constitución Política del Perú.

"Artículo 2. Toda Persona tiene derecho:

(...)

*7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.*

*Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley".*

#### 3.2 Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República, los congresistas tienen la obligación:

(...)

*c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).*

#### 3.3 Código de Ética Parlamentaria

Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

**Artículo 2.** *El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.*

**Artículo 6.** *Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.*

#### 3.4 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

##### **Artículo 3. Principios**

*Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:*

- e. Respeto:** *El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.*

#### **Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria**

4.1. *Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.*

#### **Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

*Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:*

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.*

#### **Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal**

8.1. *El Congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones; tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.*

8.2. *El Congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.*

### **EN CONSECUENCIA**

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 068-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contra el congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 09 votos a favor de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y Rosío Torres Salinas, con 04 votos en contra de los señores congresistas Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani y Elías Marcial Varas Meléndez, con 0 votos en abstención, en mérito a lo establecido en la

Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>3</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>4</sup>, numerales 26.2 (literal c), LA COMISIÓN;

## RESUELVE:

Que, existiendo indicios suficientes de presunta vulneración a la ética parlamentaria, los cuales permiten llevar a cabo la investigación de los hechos materia de la denuncia, LA COMISIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1; y literales a. y b. y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, declara **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 068-2022-2023/CEP-CR contra el congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, por la presunta infracción de los artículos 2° y 6° del Código de Ética Parlamentaria, y los artículos 3° literal e., artículo 4, numeral 4.1, artículo 5° literal b. y artículo 8° numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 15 de noviembre de 2022

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario

---

### <sup>3</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

### <sup>4</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2. Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.